



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud de aclaración de auto. -

Cartago, marzo 5 de 2024.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 201

Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2022-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la aclaración invocada por el apoderado de la parte demandante en éste asunto **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantada mediante apoderado judicial por los señores **Ana Isabel Caicedo Ramos y Felipe Pulido Gómez** en su condición de padres del extinto Edgar Pulido



Salcedo, **Claudia Milena y Adriana Pulido Salcedo** en su condición de hijas y **la menor Angely Sofía Pulido Velásquez** representada por su señora madre **Ledy Johanna Velásquez Piedrahita**, contra los señores **Javier de Jesús Valencia Bermúdez Roldán y José Rodrigo Vélez Roldán**, le asiste razón en cuanto a que se hizo referencia a un proceso de diferente naturaleza. No obstante, como quiera que la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio al señor Valencia Bermúdez se hizo correctamente, no solo se convalidará la misma sino que se declarará precluido el término otorgado para la contestación, el cual transcurrió desde el día 23 de Febrero de 2022 hasta 22 de Marzo de 2022, sin que el citado ejerciera su derecho de contradicción.-

Respecto al tema del emplazamiento para el señor Vélez Roldán, no hay mérito para aclarar el auto por cuanto corresponde al interesado solicitarlo en armonía con lo indicado en el Art. 291 Numeral 4º siempre y cuando se cumplan los presupuestos allí indicados..-

En lo inherente a la medida cautelar se corregirá en el sentido que previo a resolver sobre la solicitada Archivo 07, deberá el interesado prestar caución por el valor que se indicará en la parte resolutive y dentro del término que allí se estipulará, y por último, habrá de tenerse en cuenta la corrección que hace el togado en cuanto al número de cédula con que se identifica el señor Vélez Román.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Aclarar el auto 584 de Agosto 11 de 2023, en el sentido que estamos de cara a un proceso de carácter Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) y no como se había mencionado en dicha providencia.

2º.- Declarar precluido el término otorgado al codemandado Javier de Jesús Valencia Bermúdez para ejercer el derecho de contradicción, por cuanto el



mismo transcurrió desde Febrero 23 de 2022 hasta Marzo 22 de 2022 sin pronunciamiento alguno.

3º.- Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada Archivo digital 007, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto, preste caución por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.oo) mcte.

4º.- Para efectos procesales el señor José Rodrigo Vélez Roldán se identifica con la CC. No. 10.103.386.-

5º.Notifíquese éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b46e4904fb6b3fc4274ca2199553bc40aae91c7c25e565603017f8fa47deaa**

Documento generado en 08/03/2024 10:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>